



20 de diciembre de 2017

(17-7136)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS  
CÉLULAS SOLARES Y LOS MÓDULOS SOLARES**

**RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

---

Los Estados Unidos consideran que la India no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *India - Determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares* (DS456) (*India - Células solares*). De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), los Estados Unidos piden la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto a la India a un nivel anual basado en una fórmula proporcional a los efectos comerciales causados a los intereses de los Estados Unidos por el hecho de que la India no haya cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD.

El 14 de octubre de 2016, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el asunto *India - Células solares*, donde se constató que las prescripciones de contenido nacional de la India relativas a las células solares y los módulos solares infringen el párrafo 1 del artículo 2 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* ("Acuerdo sobre las MIC") y el párrafo 4 del artículo III del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"). En consecuencia, el OSD recomendó que la India "[usiera] sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre las MIC y el GATT de 1994".

Los Estados Unidos y la India acordaron que el plazo prudencial para que la India aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 14 de diciembre de 2017. A juicio de los Estados Unidos, la India no ha puesto sus medidas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD dentro de ese plazo. Las partes no han llegado a un acuerdo sobre una compensación. Por consiguiente, los Estados Unidos tienen derecho a la autorización del OSD para adoptar contramedidas en el marco del artículo 22 del ESD.

Al considerar qué contramedidas van a adoptar, los Estados Unidos siguen los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. Las contramedidas consistirían en la suspensión de concesiones arancelarias y obligaciones conexas (incluidas las obligaciones relativas al trato de la nación más favorecida) en el marco del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* respecto de una lista de productos de la India que se extraerá del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

---